

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA N° **647** 2023-MPH/GSC

Huancayo, **17 MAR 2023**

VISTO;

La Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000117 de fecha 06.03.2023, impuesta al administrado **AGUIRRE SOTO RENZO GERARDO**, con DNI N° 76803440, en su condición de propietario y/o administrado/conductor del establecimiento comercial de giro **POLLERÍA**, ubicado en la Av. Giráldez N° 306 – Huancayo, con la infracción de Código GSG.23.0 Expediente con Doc. N° 438055 – Exp. N° 305134 e Informe Técnico N° 042-2023-MPH/GSC/DC-MCR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y dentro de las funciones que cumple la municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el artículo 85, numeral 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 1200; asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que en su artículo 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana, lo que trasciende en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil, garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana. Cabe señalar, que entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N° 1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, a fin de definir a la ITSE como la actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo, se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED.

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, conduce a la verificación y evaluación del cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, identificándose los peligros que puedan presentar, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria en caso fuera en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado. Las inspecciones deben ser solicitadas por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto de inspección;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, *“La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario”;*

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento comercial de propiedad y/o administrado/conducido por **AGUIRRE SOTO RENZO GERARDO**, con DNI N° 76803440, con el giro **POLLERÍA**, ubicado en la Av. Giráldez N° 306 – Huancayo, verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000117** de fecha 06.03.2023, que la infracción cometida por el administrado se encuentra establecida en el Código GSG.23.0 *“Por no contar con el Protocolo de limpieza de chimenea y/o campana extractora de humo”*; correspondiéndole la sanción pecuniaria y la sanción complementaria de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del art. 4° y el art. 30 del Reglamento de Aplicación de



Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, mediante **Doc. N° 438055 – Exp. N° 305134**, el administrado presentó el descargo a la PIA N° 000117 que, al ser evaluado mediante el **Informe Técnico N°042-2023-MPH/GSC/DC-MCR**, se concluye que el administrado ha efectuado el pago de la infracción impuesta (Sanción pecuniaria), con copia del recibo N° 032 00103908 de fecha 10.03.2023. Asimismo, el administrado adjunta su Ficha de Inspección y Control de Limpieza de Campanas y Chimeneas – marzo 2023 de fecha 13.03.2023 y las fotografías respectivas, subsanando la clausura temporal que correspondería al administrado como sanción complementaria de acuerdo al CUISA de la MPH. Por lo tanto, deberá emitirse la resolución respectiva conforme a lo dispuesto establecido en el segundo párrafo del art. 24 de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

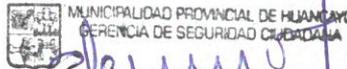
SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **AGUIRRE SOTO RENZO GERARDO**, en contra de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) - N° 000117, al verificarse que el administrado cumplió con el pago de la sanción pecuniaria y subsanó la infracción cometida.

SEGUNDO.- OMÍTASE la sanción pecuniaria (Resolución de Multa) y la sanción complementaria (Resolución de Clausura Temporal), en contra del administrado por las consideraciones expuestas.

TERCERO.- NOTIFICAR al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ZOHAR G. ORTIZ ZAVALETA
CRNEL (R)
GERENTE

